

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 150 PERÍODO LEGISLATIVO 2004

EXTRACTO BLOQUE M.P.F.; PROYECTO DE LEY MODIFICANDO LA LEY PCIAL. Nº601 (LEY IMPOSITIVA).

Entró en la Sesión 13/05/04 P/R LEY SANCIONADA

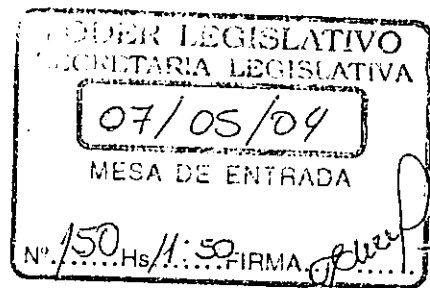
Girado a la Comisión
Nº: _____

Orden del día Nº: _____



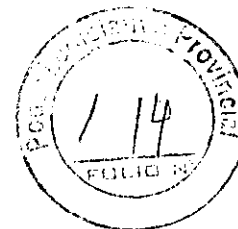
*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

PODER LEGISLATIVO
BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO



"1904 -2004
Centenario de la Presencia Argentina
Ininterrumpida en el Sector Antártico"

FUNDAMENTOS

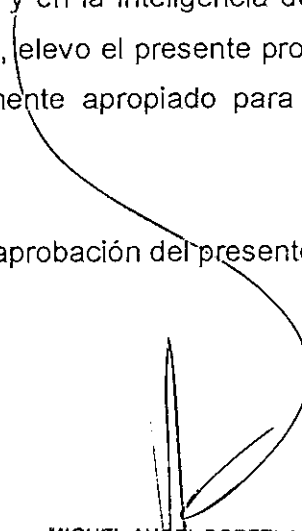


Sr. Presidente:

La Ley Provincial 601 ha sido sancionada y consta en ella un error de tipeo, evidentemente involuntario, que altera lo allí normado.

Teniendo en cuenta ésta circunstancia y en la inteligencia de que toda modificación de una Ley debe realizarse mediante otra Ley, elevo el presente proyecto para subsanar la equivocación y contar con un texto formalmente apropiado para la Ley en cuestión.

Por lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.


MIGUEL ANGEL PORTELA
Legislador Provincial
M.P.F.



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

PODER LEGISLATIVO
BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO



1904 -2004
Centenario de la Presencia Argentina
Ininterrumpida en el Sector Antártico"

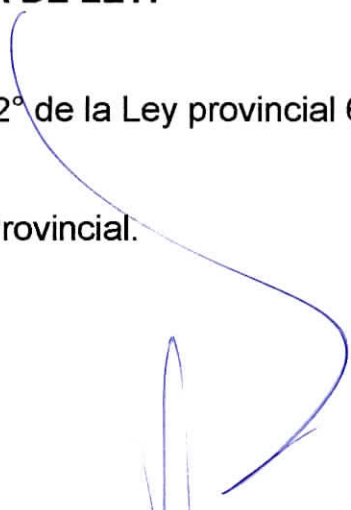
LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Modifícase el punto 1, del artículo 2° de la Ley provincial 601, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"3-INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA".

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

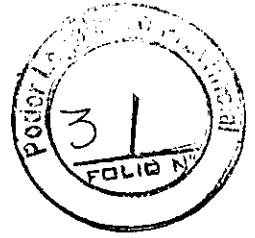


MIGUEL ANGEL PORTELA
Legislador Provincial
M.P.F

LEY N° 601

LEY IMPOSITIVA – EJERCICIO 1999: MODIFICACIÓN.

Sanción: 06 de Noviembre de 2003.
Promulgación: 11/12/03. D.P. N° 2554.
Publicación: B.O.P. 29/12/03.



Artículo 1°.- Incorporárase como inciso m), del artículo 2° de la Ley provincial N° 440, el siguiente texto:

“m) las solicitudes y trámites que tuvieran que realizar en la Inspección General de Justicia las entidades de bien público, estén constituidas como Asociaciones Civiles o Fundaciones.”.

Artículo 2°.- Elimínanse los siguientes incisos del artículo 10 de la Ley provincial N° 440:

1.- INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA

A - Tasa Anual: El inciso 3);

E - Tasa en relación a asociaciones civiles: Los incisos 1) y 2);

F - Tasa en relación a rúbrica de libros: El inciso 4).

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

LEY Nº 440

LEY IMPOSITIVA – EJERCICIO 1999.



Sanción: 29 de Diciembre de 1998.
Promulgación: 25/01/99. D.P. Nº 103.
Publicación: B.O.P.: 01/02/99.

.....

Artículo 10.- Por los servicios que a continuación se detallan, prestados por el Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia o reparticiones que de él dependen, se pagarán las siguientes tasas:

1.- JEFATURA DE POLICIA

- a) Cédula de Identidad original, sin cargo, Duplicado PESOS VEINTE (\$ 20,00); Triplicado, PESOS TREINTA (\$ 30,00); Cuadruplicado, PESOS CUARENTA (\$ 40,00);
- b) certificado de buena conducta, sin cargo;
- c) certificado de residencia, sin cargo;
- d) fotografías reglamentarias, PESOS DIEZ (\$ 10,00);
- e) certificado de domicilio, PESOS DOS (\$ 2,00);
- f) certificado de supervivencia, sin cargo;
- g) actas de choques, PESOS DIEZ (\$ 10,00);
- h) extravío, PESOS DIEZ (\$ 10,00);
- i) certificación de firmas, PESOS DIEZ (\$ 10,00);
- j) exposiciones, PESOS DOS (\$ 2,00);
- k) aprobación de planos, PESOS VEINTE (\$ 20,00);
- l) inspecciones para habilitaciones, PESOS TREINTA (\$ 30,00);
- m) inspecciones de prevención de verificación de elementos de lucha contra incendios, PESOS DIEZ (\$ 10,00);
- n) por cada fotocopia simple, PESOS CINCUENTA CENTAVOS(\$ 0,50).

.....